



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

#### 4327 Demanda 43/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000373N81291

Seguridad Social 43/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Seguridad Social

Demandante: Lucía Ruiz Marín

Abogado: José Ortiz Vicente

Demandado: I.N.S.S., New Concisa, S.L., Umivale M.A.T.E.P.S.S. Nº 15  
Umivale, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social  
(Provincial)

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número  
Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 43/2013 de este Juzgado  
de lo Social, seguidos contra la empresa New Concisa, S.L., se ha dictado la  
siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

#### Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Lucía Ruiz Marín contra el  
Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad  
Social, Umivale y New Concisa, S.L., debo absolver y absuelvo a los demandados  
de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y  
contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del  
Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco  
días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación  
de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su  
propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de  
cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga  
el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente  
que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del  
Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite  
haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos  
y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para  
recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente  
al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del  
procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la  
cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico  
por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar  
la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a New Concisa, S.L....., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.